

BOLETÍN OFICIAL



MUNICIPALIDAD DE CALETA OLIVIA

Edición a cargo de la Subsecretaría de Asuntos Legislativos 10 de Noviembre de 2017 (9011) Caleta Olivia

AÑO 2017 N° 206

Los documentos que se publiquen en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Caleta Olivia serán tenidos por auténticos y obligatorios y se tendrá por cumplida la exigencia del Artículo 2° del Código Civil por el mismo efecto de su publicación. (Artículo 2°_Ordenanza N° 4950/05) y lo establecido por Artículo 2°_ Ordenanza 5753/12.

AUTORIDADES MUNICIPALES

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

- **INTENDENTE MUNICIPAL**
Facundo Prades
- **SECRETARÍA DE GOBIERNO**
- **SECRETARÍA DE DEPORTES CULTURA Y TURISMO**
Prof. Claudia Alejandra Rearte
- **SECRETARÍA DE HACIENDA**
CPN Marta SANSANA
- **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**
Sra. Andrea Fabiana Páez
- **SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN**
Ing. Mauro Matías Zacarías
- **SECRETARÍA DE SERVICIOS**
- **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**
M.M.O. José Joaquín Felmer
- **SECRETARÍA DE RELACIONES INSTITUCIONALES**
Prof. Pablo Daniel Fernández

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

- **PRESIDENTE H.C.D.**
Javier Orlando Aybar
- **VICEPRESIDENTE 1º**
Rubén Omar Martínez
- **VICEPRESIDENTE 2º**
Pablo Danilo Calicate
- **CONCEJAL**
Liliana Beatriz Andrade
- **CONCEJAL**
Dr. Juan José Naves
- **SECRETARIO LEGISLATIVO**
Claudio Santana
- **SECRETARIO ADMINISTRATIVO**
Claudio Felkar
- **SECRETARIO DE PRENSA Y PROTOCOLO**
Pablo Pérez

JUZGADO DE FALTAS MUNICIPALES

- **JUEZ DE FALTAS**
Dr. José Luis Belindez

JUZGADO DE DEFENSA AL CONSUMIDOR

- **JUEZA SUBROGANTE**
Sra. Verónica Paola Valente

SUMARIO

ORDENANZAS

Ord. N° 6115/Dto.1184/17 – Ord. N° 6116/Dto.1185/17 – Ord. N°6117/Dto.1196/17 – Ord. N° 6118/Dto.1197/17 – Ord. N° 6119/Dto.1198/17 – Ord. N° 6120 - Ord. N° 6121 – Ord. N° 6123/Dto. 1249/17.....Pág. 1/10

DECRETOS COMPLETOS

Dto. 1248/17 – Dto. 1351/17 – Dto. 1352/17 – Dto. 1353/17..... Pág. 10/14

DECRETOS SINTETIZADOS

Dto. N° 1205/17 - Dto. N° 1207/17 - Dto. N° 1221/17 - Dto. N° 1222/17 - Dto. N° 1223/17 - Dto. N° 1224/17 - Dto. N° 1225/17 - Dto. N° 1226/17 - Dto. N° 1227/17 - Dto. N° 1228/17 - Dto. N° 1229/17 - Dto. N° 1231/17 - Dto. N° 1241/17.....Pág. 14/16

DECRETO ATRASADO

Dto. 1072/17.....Pág. 16

**ORDENANZA MUNICIPAL N°6115/2017
PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N°
665 MCO/17.-**

Caleta Olivia, 24 de Agosto de 2.017.-

Visto:

El Proyecto de Ordenanza N°

050/2017, iniciado por el Concejal Pablo CALICATE del Bloque "Partido Justicialista-FVS", y;

Considerando:

Que la Ordenanza Municipal N° 5.293 determina que el personal dependiente del área de Obras Públicas Municipal que desempeña tareas de bacheo en calles de nuestra Ciudad, percibirá un adicional por metro cuadrado de Trabajo realizado, previendo las formas y el personal afectado a través de la correspondiente reglamentación;

Que posteriormente en virtud de la desvalorización monetaria que afectaba a los adicionales establecidos por la mencionada Ordenanza, en el año 2-011 se sancionó Ordenanza Municipal N° 5.684, que modifica la norma referenciada en el considerando precedente, actualizando monetariamente los adicionales en cuestión;

Que en virtud al tiempo transcurrido desde la sanción de la última modificación de actualización de la norma de la Ordenanza Municipal 5.293 y ante la necesidad de continuar con la pavimentación y refacción de las avenidas, calles y pasajes, y sus correspondientes veredas, de toda la ciudad de Caleta Olivia, priorizando la ejecución de tales obras por Administración Municipal, a través del trabajo de recursos humanos dependiente de la Secretaría de Obras Públicas, capacitado y de amplia experiencia para la concreción de tales tareas, se hace necesario modificar, y actualizar, los montos que se abonan en tal concepto;

Que a los fines de una permanente actualización y así evitar constantes modificaciones de las normas, resulta pertinente establecer los adicionales de que se trata en valor equivalente al Módulo, conforme módulo establecido por la Ordenanza General Tarifaria que anualmente rija para impuestos y tasas municipales; Que por otra parte de no realizarse las obras de pavimentación, bacheo y construcción de veredas por Administración Municipal, debiendo procederse por sistema de contratación licitatorio, implica mayores costos para las alicaídas cuentas municipales;

Que a sus efectos, se realizaron reuniones previas con el Sr. Secretario de Obras Públicas de la Municipalidad de Caleta Olivia y personal Municipal de dicho sector, por lo que es necesario reconocer la tarea que realizan los agentes municipales del área y como incentivo modificar los valores que por Ordenanza se establecen;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1.-MODIFÍCASE el artículo 1 de la Ordenanza Municipal N° 5.293, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1.-DETERMÍNASE un adicional por metro lineal de cordón de vereda equivalente a UN (1) MÓDULO, conforme el valor módulo establecido por la Ordenanza General Tarifaria que anualmente rija para impuestos y tasas municipales, aplicable en las remuneraciones del personal municipal afectado a la tarea de ejecución de veredas en calles de nuestra Ciudad”.-

Artículo 2.-MODIFÍCASE el artículo 2 de la Ordenanza Municipal N° 5.293, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2.-DETERMÍNASE que el personal que se desempeña en tareas de pavimentación y bacheo de calles de nuestra Ciudad, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de Caleta Olivia, percibirá un adicional en sus remuneraciones, aplicable en su equivalente en Módulo, conforme el valor módulo establecido por la Ordenanza General Tarifaria que anualmente rija para impuestos y tasas municipales, según las situaciones siguientes:

- a) UN (1) MÓDULO por metro cuadrado (M2) en plan de pavimentación y bacheo por sistema de adoquines intertrabado;
- b) TRES (3) MÓDULOS por metro cúbico (M3) en plan de pavimentación y bacheo por sistema de hormigón convencional”.-

Artículo 3.-DERRÓGUESE en todos sus términos las Ordenanza Municipal N° 5.684.-

Artículo 4.- REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial, y cumplido: **ARCHÍVESE.-**

Javier o AYBAR – Claudio Sebastián SANTANA

DECRETO N° 1184 MCO/17.-
CALETA OLIVIA, 11 de Septiembre de 2017.-

VISTO:

El Despacho del Concejo constituido en Comisión relacionado al

Proyecto de Ordenanza N° 050/2.017, presentado por el Concejal Pablo Calicate, y;

CONSIDERANDO:

QUE el mismo tuvo sanción por parte del Honorable Concejo Deliberante en la Sesión Ordinaria N° 488 del día 24 de agosto de 2.017;

QUE mediante dicha iniciativa el Cuerpo Legislativo incorpora modificaciones a la Ordenanza Municipal N° 5.293, legislación que establece adicionales a modo de incentivo de reconocimiento para el personal dependiente de la Secretaría de Obras Públicas que desempeña tareas de pavimentación y bacheo en calles de nuestra Ciudad;

QUE las citadas modificaciones fueron consensuadas con el área municipal que lleva a cabo estas labores, y se determina que a fin de evitar futuras modificaciones a la normativa que establece dicho reconocimiento, resulta menester que se fijen los adicionales a valor módulo, conforme al importe que establece anualmente la Ordenanza General Tarifaria;

QUE analizada la propuesta legislativa este Departamento Ejecutivo Municipal considera atendible los fundamentos esgrimidos por los Sres. Concejales para proceder a promulgar la normativa en cuestión;

QUE se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA
DECRETA**

ARTÍCULO 1º- PROMULGAR la Ordenanza que quedará registrada bajo el N° 6.115, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia en Sesión Ordinaria N° 488, del día 24 de agosto de 2.017, por la cual se incorporan modificaciones a la Ordenanza Municipal N° 5.293.-

ARTÍCULO 2º.- REFRENDA, el presente Decreto el Secretario de Gobierno Dr. José Luis LACROUTS.-

ARTÍCULO 3º.- REGÍSTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección de Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHÍVESE.-**

Facundo PRADES – Dr. José Luis LACROUTS

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6116/2.017

COPIA FIEL B.O N° 206

PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 1185/17.-

Caleta Olivia, 24 de Agosto de 2.017.-

Visto:

El Proyecto de Ordenanza N° 062/2.017, iniciado por la Concejala Liliana ANDRADE, del Bloque "Caleta hacia el Futuro", y;

Considerando:

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 19, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas; reconocen la necesidad de garantizar las condiciones necesarias, para el Acceso a la Información Pública, como requisito indispensable, para posibilitar el derecho a la libertad de expresión;

Que la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 13, define al Derecho a la Libertad de Expresión, como el Derecho de Buscar, Recibir y Difundir Informaciones e ideales de toda índole,

Que en el mes de junio del corriente año, la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz, aprobó el proyecto de Ley: "Acceso a la Información Pública", plasmándola en la Ley Provincial N° 3540/17;

Que esta Ley, fue votada por unanimidad en la Honorable Cámara de Diputados, destacando que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior, ya había solicitado, que la provincia de Santa Cruz, sancionará una ley, para garantizar el Acceso a la Información Pública, o adhiera a la norma nacional, de "Derecho de Acceso a la Información Pública" (27.275/16),

Que el acceso a la Información Pública es vital, para que no puedan ocultarse los actos de gobierno, generando transparencia, y permitiendo el control y la supervisión, por parte de los vecinos, sobre las acciones que desarrolla cada área de gobierno;

Que esta nueva norma, prevé mecanismos, para que todos los vecinos, puedan requerir información al Estado, y a su vez, este, se encuentre obligado a brindarla, ya que sin acceso a la información, los vecinos no tenemos garantizado, conocer que hace el gobierno, o en que se gastan los fondos públicos,

Que la falta de esta ley, fomenta la corrupción, pues le permite al gobierno, manejarse sin tener que rendir cuentas, realizando, por ejemplo: contrataciones

directas en lugar de licitaciones públicas; emitir decretos y resoluciones sin que nadie las conozca, etc.;

Que de esta manera, se evitan los abusos de las autoridades, previéndose sanciones para los funcionarios que no cumplan o no den respuestas a los vecinos, fijando un plazo de 10 días, para que se provea la información, que en cada caso se solicite, y habilita a toda persona física o jurídica, pública o privada, a solicitar, acceder y recibir información, no siendo necesario acreditar derecho subjetivo, interés legítimo, ni contar con patrocinio letrado, pudiendo acudir a la justicia ordinaria provincial, para obtener la información por vía de la Acción de Amparo, en caso de incumplimiento por parte del Estado;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIA SANDIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1.-ADHIÉRASE a la Ley Provincial N° 3.540/17, la cual Declara el "ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA"

Artículo 2.-DERRÓGUESE la Ordenanza 4.315.-

Artículo 3.- INVÍTASE a los Honorables Concejales Deliberantes y Comisiones de Fomento, de la Provincia de Santa Cruz, a ad **INVÍTASE** a los Honorables Concejales Deliberantes y Comisiones de Fomento, de la Provincia de Santa Cruz, a adherir a la Ley Provincial N° 3.540/17.-

Artículo 4.-REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial, y Cumplido: **ARCHÍVESE.-**

Javier AYBAR – Claudio Sebastián SANTANA

DECRETO N° 1185 MCO/17.-
CALETA OLIVIA, 11 de Septiembre de 2017.

VISTO:

El Despacho del Concejo constituido en Comisión relacionado al Proyecto de Ordenanza N° 062/2.017, presentado por la Concejala Liliana Andrade, Y;

CONSIDERANDO:

QUE el mismo tuvo sanción por parte del Honorable Concejo Deliberante en la Sesión Ordinaria N° 488 del día 24 de

agosto de 2.017;

QUE a través de la misma se propicia la adhesión a la Ley Provincial N° 3.540/17, normativa que tiene como finalidad regular el derecho de acceso a la información y la obligación del sector público provincial, municipal y de las Comisiones de Fomento de dar a conocer la información que obre en su poder o bajo su control o que haya sido producida por o para dicho sector;

QUE a través de la presente se prevén distintos mecanismos para que los vecinos puedan requerir información al Estado, y este se encuentre obligado a brindarla, con excepción al Capítulo III, artículo 10° de la citada Ley;

QUE analizada la propuesta legislativa este Departamento Ejecutivo Municipal considera atendible los fundamentos esgrimidos por los Sres. Concejales para proceder a promulgar la normativa en cuestión;

QUE se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA DECRETA

ARTÍCULO 1°.-PROMULGAR la Ordenanza que quedará registrada bajo el N° **6.116**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia en Sesión Ordinaria N° 488, del día 24 de agosto de 2.017, de adhesión a la Ley Provincial N° 3.540/17, que regula el derecho de acceso a la información.-

ARTÍCULO 2°.-REFRENDA, el presente Decreto el Secretario de Gobierno **Dr. José Luis LACROUTS.-**

ARTÍCULO 3°.-REGÍSTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección de Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHÍVESE.-**

Facundo PRADES – Dr. José Luis LACROUTS

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6117/2.017 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 1196/17.-

Caleta Olivia, 31 de Agosto de 2017.

Visto:

El Expediente H.C.D N° 093/2017, iniciado por la Fundación "Amigos del Hogar de Ancianos";

EXÍMASE del pago correspondiente a la "Fundación Amigos del Hogar de Ancianos", en concepto de Impuesto de patente del automotor del vehículo marca Mercedes Benz tipo mini bus o Micro minibus modelo DJ-SPRINTER 415 CDI – C3665 TE año 2015 Dominio PKQ-577 por el periodo comprendido desde la Cuota siete (07) hasta la cuota doce (12) del año 2017 más los intereses que devengue la registración de la presente norma.-

DISPÓNESE que la Secretaria de Hacienda a través de las áreas de competencia procederá a dar de baja el importe dispuesto del artículo 1° en la Dirección General de la Procuración de la deuda.-

Javier AYBAR - Claudio SANTANA

DECRETO N° 1196 MCO/2.017.-

CALETA OLIVIA, 03 de Octubre de 2017.

VISTO:

El Despacho de la Comisión Permanente de Cultura, Educación, Acción Social y Familia N° 015/17 sancionado en la Sesión Ordinaria N° 489 del día 31 de agosto del corriente año, y;

CONSIDERANDO:

QUE el mismo contiene el Expediente N° 093/17 iniciado por la **Fundación "Amigos del Hogar de Ancianos"**, por el cual peticionan la eximición del pago en concepto de patente automotor del vehículo afectado al Hogar de Ancianos de nuestra Ciudad;

QUE lo tramitado se encuentra en lo establecido en el Código Fiscal-T.O. Decreto HCD N° 008/12, Capítulo VII- Impuesto Automotor – Exenciones, Artículo 233, inc.b);

QUE el Honorable Concejo Deliberante esta facultado a condonar o eximir del pago de Tasas o Impuestos Municipales, según lo conferido por la Ley Provincial N° 55 – Orgánica de Municipalidades – Art.47, Inc. 4, ítem d);

QUE analizada la iniciativa legislativa este Departamento Ejecutivo Municipal no encuentra objeciones para proceder a promulgar la normativa en cuestión;

QUE se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA DECRETA

ARTÍCULO 1°.-PROMULGAR la Ordenanza que quedará registrada bajo el N° **6.117**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia en Sesión Ordinaria N° 489, del día 31 de Agosto de 2.017, por la cual se exime del pago en concepto de patente automotor del vehículo marca Mercedes Benz, tipo Mini bus o Micro mini bus, modelo DJ-SPRINTER 415 CDI-C3665 TE, año 2015, Dominio PKQ-577, por el periodo comprendido desde la cuota 07 a 12 inclusive, del año 2.017, mas los intereses que devenguen en la registración de la presente.

ARTÍCULO 2°.-REFRENDA, el presente Decreto el Secretario de Gobierno **Dr. José Luis LACROUTS** y el Secretario de Hacienda **Lic. Marcos ANTONELLI**.-

ARTÍCULO 3°.-REGÍSTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección de Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHÍVESE**.-

Facundo PRADES - Dr. José Luis LACROUTS
Marcos ANTONELLI.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6118/2.017 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 1197/17.-

Caleta Olivia, 31 de Agosto de 2017.

Visto:

El Expediente H.C.D N° **100/2017**, iniciado por la Colectividad "**Unión Argentina Árabe**";

EXÍMASE a la Colectividad **Unión Argentino Árabe**", del pago correspondiente al Capítulo IX, Artículo 72 "**Contribuciones que inciden sobre diversiones y espectáculos públicos**" del Punto 2 (De carácter esporádico, por día, local según convenio) Ítem "P", "**Derecho de Publicidad y Propaganda**" de la Ordenanza Tarifaria Municipal N°6.021, por el evento que se realizara el día 17 de setiembre del corriente año.-

Javier AYBAR - Claudio SANTANA

DECRETO N° 1197 MCO/2.017.-

CALETA OLIVIA, 03 de Octubre de 2017.

VISTO:

El Despacho de la Comisión Permanente de Cultura, Educación, Acción Social y Familia N° 014/17 sancionado en la Sesión Ordinaria N° 489 del día 31 de agosto del corriente año, y;

PROMULGAR la Ordenanza que quedará registrada bajo el N° **6.118**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia en Sesión Ordinaria N° 489, del día 31 de Agosto de 2.017, por la cual se exime del pago correspondiente al Capítulo IX,

Artículo 72 "**Contribuciones que inciden sobre diversiones y espectáculos públicos**" del punto 2 (de carácter esporádico, por día, local según convenio) Item "**P**" "**Derecho de Publicidad y Propaganda**" del Régimen General Tarifario, por el evento realizado el día 17 de septiembre del corriente año a la **Colectividad "Unión Argentino Árabe"**.

Facundo PRADES - Dr. José Luis LACROUTS
Marcos ANTONELLI.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6119/2.017 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 1198/17.-

Caleta Olivia, 31 de Agosto de 2017.

Visto:

El Expediente H.C.D N° **106/2017**, presentado por el **Departamento Ejecutivo Municipal**, y;

Considerando:

Que mediante el mismo se propicia la aprobación de parte de este Honorable Cuerpo sobre la donación efectuada al Municipio por parte de la Empresa S.A. importadora y Exportadora denominada LA ANONIMA de nuestra ciudad;

Que dicha donación consiste en 1 (una) mesada inoxidable marca INOSIGAS, 2 (dos) Campanas inoxidables, 10 (diez) artefactos de iluminación halógenas marca LUMENAC, 6 (seis) ventiladores marca SUPER DOMINIO;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo N°138, Título II de la Acordada 54 del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz y a lo previsto en el artículo 76° de la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas vigentes, corresponde al Honorable Concejo deliberante aceptar la donación de bienes a favor del Municipio, a los fines de que los mismos sean incorporados al Patrimonio de la Municipalidad de Caleta Olivia;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1.- ACÉPTASE la donación realizada por la Empresa S.A Importadora y Exportadora denominada la ANONIMA la cual está compuesta por:

- 1 (una) mesada inoxidable marca INOSIGAS
- 2 (dos) Campanas inoxidables

COPIA FIEL B.O N° 206

- 10 (diez) artefactos de iluminación halógenas marca LUMENAC
- 6 (seis) ventiladores marca SUPER DOMINIO

Artículo 2.- INCORPÓRANSE los bienes descriptos en el artículo 1 de la presente, al Patrimonio de la Municipalidad de Caleta Olivia.-

Artículo 3.- REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial, y Cumplido: **ARCHÍVESE.-**

Javier AYBAR - Claudio SANTANA

DECRETO N° 1198 MCO/2017.-

CALETA OLIVIA, 03 de Octubre de 2017.

VISTO:

El Despacho del Concejo Constituido en Comisión sancionado en la Sesión Ordinaria N° 489 del día 31 de agosto del corriente año, y;

CONSIDERANDO:

QUE el mismo contiene el Expediente HCD N° 106/17 iniciado por el Departamento Ejecutivo Municipal, por el cual se solicita la aceptación efectuada por la Empresa S.A. Importadora y Exportadora denominada LA ANONIMA de distintos elementos a fin de ser incorporados al Patrimonio de la Municipalidad de Caleta Olivia;

QUE el Artículo 138° de la Acordada 54 del Tribunal de Cuentas establece que el Honorable Concejo Deliberante autoriza mediante Ordenanza las ventas, permutas y donaciones de bienes a favor de la Municipalidad;

QUE este Departamento Ejecutivo Municipal no encuentra objeciones para proceder a promulgar la normativa en cuestión;

QUE se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA
DECLARA
DECRETA**

ARTÍCULO 1º.- PROMULGAR la Ordenanza que quedará registrada bajo el N° **6.119**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia en Sesión Ordinaria N° 489, del día 31 de Agosto de 2.017, por la cual se acepta la donación realizada por la Empresa S.A. Importadora

y Exportadora de la Patagonia (LA ANONIMA) para ser incorporados en el Patrimonio de la Municipalidad de Caleta Olivia.

ARTÍCULO 2º.- REFRENDA, el presente Decreto el Secretario de Gobierno **Dr. José Luis LACROUTS** y el Secretario de Hacienda **Lic. Marcos ANTONELLI.-**

ARTÍCULO 3º.- REGÍSTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección de Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHÍVESE.-**

Facundo PRADES-Dr. José Luis LACROUTS
Marcos ANTONELLI.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6120/2.017

Caleta Olivia, 14 de Setiembre de 2017.

Visto:

El **Proyecto de Ordenanza N°072/2.017**, Iniciado por el Concejal **Javier AYBAR** del Bloque "Por Caleta y su Gente", y;

Considerando:

Que la caída de la actividad económica en nuestra es palmaria, hecho que hace insostenible la situación para los pequeños y medianos comerciantes y/o empresarios que, a su vez, son contribuyentes de los tres estamentos impositivos existentes en nuestro país, como son la Agencia Federal de Ingresos Públicos (AFIP), la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos (ASIP) y el ente recaudador de tributos municipales de Caleta Olivia, Rentas Municipal;

Que la Ley establece una serie de beneficios impositivos consistentes en exenciones y/o diferimientos impositivos, con la finalidad de tratar de amenguar la tremenda carga impositiva que están soportando los comerciantes, y así poder sostener en alguna medida la actividad, evitando el cierre de comercios y los despidos;

Que esta ley establece la posibilidad para los interesados de líneas de créditos a tasa diferenciada para créditos futuros o vigentes ante las autoridades crediticias o financieras, y a su vez, permite solicitar planes con facilidades de pago de impuestos, tasas municipales y provinciales;

Que será condición para acceder a los beneficios previstos, revestir la calidad de Contribuyentes Puros y estar comprendidos en los Códigos de Actividad;

Que la notable falta o insuficiencia de ventas esta tornándose en una situación tan alarmante, que además de perjudicar directamente a los comerciantes, está

generando despidos por goteo pero de manera incesante, en el sector de los empleados de comercio, como así también la solicitud de la baja comercial de muchos negocios;

Que la Cámara de Comercio, Industria, Producción y Servicios de Caleta Olivia es una institución que tiene un rol preponderante en la sociedad y solicito se tomen cartas en el asunto;

Que fuimos electos para defender los intereses colectivos de nuestros habitantes, y por ende debemos trabajar en ese sentido, y bregar por sostener el consumo y las fuentes laborales de nuestros vecinos;

Que el artículo 6 de la mentada Ley Provincial invita a los Municipios Provinciales a adherir a la normativa en cuestión;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1.- ADHIÉRASE, en todos sus términos a la **Ley Provincial N°3.548 "De Emergencia Comercial"** "en el ámbito de la ciudad de caleta Olivia.-

Artículo 2.- ESTABLÉCESE, que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaria de Gobierno y de la Secretaria de Hacienda, realizara todos los tramites concernientes para exigir su cumplimiento, estableciendo la coordinación necesaria para los representantes de la Cámara de Comercio de Caleta Olivia a tales fines.-

Artículo 3.- REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial, y Cumplido: **ARCHÍVESE.-**

Javier AYBAR - Claudio SANTANA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6121/2.017.-

Caleta Olivia, 14 de Setiembre de 2017.

Visto:

El **Proyecto de Ordenanza N°067/2.017**, Iniciado por el Concejal **Javier AYBAR** del Bloque "Por Caleta y su Gente", y;

Considerando:

Que la vida institucional y política de nuestra Ciudad no existe un

acontecimiento más significativo, trascendente, histórico e imperioso que la sanción de nuestra anhelada **CARTA ORGANICA MUNICIPAL**;

Que debemos velar por el bienestar de nuestros conciudadanos, y también por el desarrollo de las distintas actividades dentro del territorio municipal, y para ello resulta fundamental y menester la obtención de una autonomía plena y la independencia tanto funcional como institucional para nuestro progreso y desarrollo como comunidad, cimentado esto sobre las garantías emanadas de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial;

Que dentro de la Historia legislativa de nuestro Honorable Cuerpo, existieron varios antecedentes de proyectos de ordenanzas tendientes a lograr sancionar la tan ansiada Carta Orgánica Municipal, aunque no han tenido éxito y no han prosperado lamentablemente por mezquindades políticas en sus respectivos momentos. Entre ellos, tenemos los proyectos de los Concejales Mandatos cumplidos Dr. Alfredo Freile (Q.E.P.D) y la **Dra. Ana María Pizzuto**;

Que a 23 años de la reforma constitucional del texto de nuestra Carta Magna Provincial que otorga autonomía institucional a los Municipios aún nada se ha hecho al respecto para que dicha autonomía se cristalice en la realidad, y de hecho no existe Municipio en la provincia de Santa Cruz que posea su propia organización Jurídica o dictado su propia Carta Orgánica;

Que la vetusta Ley Orgánica de Municipios N°55 ha quedado aletargada en el tiempo y retrasa el crecimiento y desarrollo institucional de todos los municipios de nuestra querida Provincia, en nuestra ciudad, esta ley 55 debe ser reemplazada totalmente por una nueva y moderna Carta Orgánica para Caleta Olivia, que regule nuestra propia normativa comunal. Si bien no es la solución mágica a todos los problemas y adversidades, es el principio de una nueva etapa que debe comenzar;

Que el grado de autonomía municipal depende básicamente del nivel de gobierno y de la capacidad de dar respuesta que el mismo tenga frente a sus habitantes dentro de su ámbito. La Carta Magna Nacional establece cuatro niveles de gobierno, Nacional, Provincial, Municipal y el régimen autónomo de la ciudad Autónoma de Buenos Aires. La razón de ser de estos niveles de gobierno, es el de acercar a los habitantes lo más posible a sus autoridades en sus

respectivas esferas, de manera tal que obtengan respuestas eficientes, rápidas y expeditas a sus necesidades.

Que el Municipio es una institución natural y necesaria, basada en relaciones de vecindad, con carácter esencialmente político, y no simplemente administrativo y con finalidades superiores de bien común en la sociedad local. El Municipio de Caleta Olivia no es una mera dependencia, delegación o repartición administrativa descentralizada del orden Provincial, pues tiene una jerarquía institucional demarcada por la Constitución que le ha conferido las facultades necesarias para atender los intereses o servicios locales. Hacia ese paradigma se avanza única y exclusivamente con la conciencia y voluntad de una autonomía institucional plena;

Que la autonomía en términos generales consiste en la facultad que tiene la autoridad para darse sus propias normas, elegir sus autoridades y administrarse a sí misma, dentro del marco de su competencia territorial y material. Es decir, es el nivel de gobierno que le permite gobernarse a sí mismo y dictar sus propias normas. En los municipios autónomos, el gobierno municipal tiene una esfera propia de acción, que no le ha sido otorgada por un nivel superior sino que le ha sido reconocida por el poder constituyente;

Que el Artículo 5 de la Constitución Nacional establece "cada provincia dictara para si una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional, y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo estas condiciones el Gobierno Federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones." Según lo que prescribe la norma suprema, las provincias tienen la obligación de incluir en sus constituciones un régimen municipal;

Que en cumplimiento de esa obligación que nace de la manda constitucional, cada provincia establece, en su respectiva constitución, las principales características de su propio régimen municipal. Algunas provincias otorgan a sus municipios de mayor importancia, la facultad de dictarse sus normas fundamentales "CARTAS ORGANICAS", en las cuales se definen sus objetivos y determina su estructura básica de funcionamiento. Otras deciden conferir a todos los municipios la facultad de dictarse sus propias Cartas. Así lo prescribe la Constitución de la Provincia de Santa Cruz. Y Caleta Olivia ya es por lejos una gran ciudad con la necesidad de contar con su propia constitución local llamada "Carta Orgánica";

Que la legislatura de cada provincia puede asimismo dictar una ley que explique en detalle los aspectos enunciados en la constitución provincial. A esta ley se la conoce con el nombre de LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES y se aplica a todos los municipios a los cuales la legislatura de la provincia no les ha dado la facultad de dictarse sus propias Cartas Orgánicas. En nuestra provincia rige para tal propósito la Ley Provincial 55 y modificatorias;

Que después de la reforma constitucional de 1994, la Constitución Nacional establece que todos los municipios argentinos son autónomos, debiendo observarse si ello es en forma plena o semiplena.

ARTICULO 123°: "Cada provincia dicta su propia Constitución, conforme a los dispuesto por el artículo 5 asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero".

Que para el ejercicio del poder constituyente por las provincias, uno de los requisitos establecidos es el de asegurar un régimen municipal autónomo (artículo 5 y 23 de la Constitución Nacional). Los órdenes jurídicos provinciales están obligados a reconocer la autonomía de sus Municipios y a fijar las pautas para determina el alcance y los contenidos de dicha autonomía. Esta facultad-obligación de los Estados Provinciales, tiene su fundamento en el respeto por las autonomías Provinciales y en el entendimiento que un buen régimen Municipal debe tener en cuenta las particularidades propias de cada lugar;

Que de acuerdo al texto constitucional en su Artículo 123, el alcance y contenido de la autonomía debe referirse a distintos órdenes de los asuntos locales, ellos son: El Orden Institucional; El Político; El Administrativo; El Económico y Financiero;

Que el aspecto Institucional supone la posibilidad del dictado por parte del municipio de su propia carta orgánica. En el reconocimiento de este aspecto, las constituciones difieren o pueden diferir en el alcance y contenido de las cartas orgánicas, por cuanto dichas Cartas pueden o no estar sujetas a la revisión del Poder Legislativo Provincial, y si lo están, con la posibilidad de amplia revisión, o, en otros casos, con la posibilidad de que la legislatura sólo apruebe o rechace la carta. (En la nuestra no exige intervención ulterior de la Legislatura Provincial);

Que los requisitos que se establecen para las cartas orgánicas, las constituciones provinciales varían notablemente, lo que también se relaciona

con el grado de autonomía de cada convención municipal. En consecuencia, los criterios y cifras para el reconocimiento de la autonomía municipal pueden variar de provincia a provincia;

Que en el caso de la Provincia de Santa Cruz, los requisitos quedan claramente prescriptos en el Artículo 145° de la Constitución, y de conformidad a los siguientes criterios:

1. *Los principios del régimen representativo y democrático.*
2. *La elección directa y a simple pluralidad de sufragios órgano ejecutivo y la representación proporcional en cuerpos colegiados*
3. *El procedimiento para su reforma.*
4. *Los derechos de consulta e iniciativa popular.*
5. *Un sistema de controlar de las cuentas públicas.*
6. *El reconocimiento de juntas vecinales y comisiones de vecinos, con participación en la gestión municipal y preservación del régimen representativo y republicano.*
7. *Los principios, declaraciones y garantías de la Constitución de la Nación Argentina y los de la Constitución de la Provincia de Santa Cruz;*

Que el orden político no solo implica la potestad de elegir sus propias autoridades sino que también implica la posibilidad de poder escoger entre diferentes formas de gobierno local, distintos sistemas electorales, mayor o menor participación ciudadana, de decidir no sólo en la elección sino también en la destitución de los funcionarios locales como también participar del proceso de elección de autoridades gubernamentales no municipales pero íntimamente vinculadas con los asuntos locales. En Síntesis, el Estado Municipal tiene facultad de organizar su forma de gobierno, con las condiciones instituidas por la Constitución Nacional y Provincial, y darse sus propias instituciones;

Que en cuanto al orden administrativo se debe tener en cuenta que es extensa la potestad provincial sobre alcance y contenido, por cuanto la materia comprende cuestiones tales como servicios públicos, obras Públicas, poder de policía, organización administrativa, entre otras. En otros términos, importa la posibilidad por parte del municipio de la prestación de los servicios públicos y demás actos de administración local sin interferencia de autoridad de otro orden

de gobierno, en nuestro caso, del gobierno provincial;

Que la mención al orden económico y financiero abarca las facultades relacionadas con la imposición de tributos, gasto público, promoción del desarrollo económico, regionalización, etc. La imposición de tributo (Potestad tributaria municipal) comprende la clásica clasificación tripartita de impuestos, tasas y contribuciones especiales. En otras palabras, este aspecto de la autonomía Municipal comprende la libre creación, recaudación e intervención de las rentas para satisfacer los gastos del gobierno propio y satisfacer sus fines, que no son otros que el bien común de la sociedad local;

Que en referencia a lo estrictamente financiero, estimo necesario que daba la grave crisis económica y financiera que atraviesa nuestra municipalidad, sería justo, sería justo, conveniente y necesario poder reducir al mínimo posible los gastos operativos de funcionamiento que esta Convención Municipal Estatúyete conllevaría y por ese motivo establecer en el presente proyecto que los elegidos por el pueblo para redactar la Carta Orgánica, lo hagan de manera honorífica y no remunerada, puesto que se trata de un acontecimiento histórico excepcional, que debería ser Ad-honorem; término del latín que literalmente significa "por la honra", "por el prestigio" o por la satisfacción personal que la tarea brinda, cuestión que engrandecería aún mas la labor de los que resulten electos por el acompañamiento popular en las urnas;

Que las leyes supremas provinciales deben, como la de nuestra provincia Santa Cruz, obligadamente adecuarse al artículo 123 de la Constitución Nacional;

Que el territorio local configura el supuesto físico del Municipio. Se trata del sitio o lugar donde se asienta su población y el ámbito espacial dentro del cual ejerce el mismo su poder político. Es uno de los elementos constitutivo del Municipio junto a la población y el Poder y en consecuencia su afectación o desconocimiento significa una gravísima lesión a la existencia y naturaleza del Estado local;

Que el Municipio tiene la naturaleza de un Estado local, y por tanto los mismos elementos que el estado, en nuestro caso Provincial o Federal;

Que con la reforma del año 1994 de la Constitución Nacional, los municipios de provincia ya no podrán ser una mera autarquía administrativa, ni podrán ser reputados simples circunscripciones

territoriales o descentralizaciones administrativas. Sin embargo, mas allá del lineamiento que impone la Constitución Nacional, sigue siendo competencia de las provincias darle desarrollo a esa autonomía con variedad de modalidades;

Que al reconocérsele la autonomía a los municipios, el gobierno provincial no podrá recuperar en cualquier momento facultades reconocidas a los municipios como si podría ocurrir si se tratase de dependencias autárquicas;

Que la autonomía municipal es crucial, simplemente porque es en los niveles de gobierno local donde mejor se perciben las necesidades y los problemas de sus habitantes. Es allí donde con mayor eficiencia se pueden desarrollar las acciones tendientes a resolverlos utilizando los recursos económicos del municipio de la mejor forma posible;

Que las formulas centralizadoras han demostrado su incapacidad para hacer frente a todas las necesidades de desarrollo sobre todo de los municipios del interior de la Provincia de Santa Cruz, donde no somos tenidos en cuenta a la hora de las decisiones realmente importantes que se toman en la Capital Provincial. De ahí que el logro de la autonomía municipal, con el alcance y requisitos marcados en la Constitución Nacional, es hoy una exigencia y necesidad imprescindible a fin de solucionar los problemas de una manera más eficiente para nuestros vecinos. Además estimularía y facilitaría la participación en la gestión de los intereses que les son propios a los ciudadanos y porque permitiría una mayor cercanía entre gobernantes y gobernados;

Que la autonomía Municipal plena sienta las bases para que la participación pública sea efectiva y no meramente declarativa y se convierte en un mecanismo para redistribuir el poder en la estructura del Estado;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1.-DECLÁRASE la necesidad del dictado de la CARTA ORGANICA MUNICIPAL de la ciudad de Caleta Olivia, de acuerdo a lo establecido en la Sección Novena, Capítulo I, Artículo 141, 142, 143, 144, 145 y concordante de la Constitución de la Provincia de Santa Cruz.-

Artículo 2.- La potestad para la sanción y la redacción de la Carta Orgánica Municipal de

la Ciudad de Caleta Olivia, la ejerce única y exclusivamente un Cuerpo Colectivo electo directamente por el pueblo por el sufragio popular, por el sistema de representación, y la distribución de las bancas se realizará por el sistema proporcional D'Hont, convocado a tal efecto, y sobre la base del padrón nacional de electores registrados para la Municipalidad de Caleta Olivia, al que se denominará: **"HONORABLE CONVENCION MUNICIPAL ESTATUYENTE"**, la que se reunirá y sesionará en la Sala de Sesiones a designarse por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Caleta Olivia, dentro de los treinta (30) días de proclamados los Convencionales Municipales Estatuyente por el Tribunal Electoral Permanente. El voto para la elección de Convencionales Municipales Estatuyente se emitirá por listas, las que deberán contener tantos candidatos como puestos a cubrir.

Artículo 3.- El núcleo no negociable de preceptos a instituir en la CARTA ORGANICA MUNICIPAL, además de los aspectos que se puntualizan, deberán atenerse a los que taxativamente establece el Artículo 145 de la Constitución de la Provincia de Santa Cruz, a saber:

- 1) *Los principios del régimen representativo y democrático*
- 2) *La elección directa, secreta, obligatoria, personal e intransferible y a simple pluralidad de sufragios órgano Ejecutivo, el Diputado por Municipio y la representación proporcional en cuerpos colegiados.*
- 3) *El procedimiento para su reforma.*
- 4) *Los derechos de consulta e iniciativa popular.*
- 5) *Un sistema de controlar de las cuentas públicas.*
- 6) *El reconocimiento de juntas vecinales y comisiones de vecinos, con participación en la gestión municipal y preservación del régimen representativo y republicano.*
- 7) *El derecho ambiental.*
- 8) *El poder de revocatoria de mandato popular.*
- 9) *Los principios, declaraciones y garantías de la Constitución de la Nación Argentina y los de la Constitución de la Provincia de Santa Cruz.-*

Artículo 4.- La enumeración de los puntos sobre los que versará la CARTA ORGANICA MUNICIPAL, se publicará durante un (1) mes en los principales medios de difusión escritos, radiales y televisivos de la ciudad de Caleta Olivia antes de la convocatoria para la elección de los Convencionales Municipales Estatuyentes.-

Artículo 5.- Para ser Convencionales Municipal Estatuyente se requieren las

mismas condiciones establecidas que para ser Concejal Municipal.-

Artículo 6.- Todo ciudadano mayor de edad de la Ciudad de Caleta Olivia, por el hecho de ser tal tiene derecho a presentarse para ser electo Convencional Municipal Estatuyente, salvo los siguientes casos que se expresan en el presente artículo.

Quedan inhabilitados para presentarse como candidatos a Convencionales Municipales Estatuyentes, los ciudadanos a que les pesare alguno de los siguientes impedimentos:

1. *Los que no tengan capacidad para ser electores;*
2. *Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos;*
3. *Las personas declaradas responsables por el Tribunal de Cuentas mientras no den cumplimiento a sus resoluciones;*
4. *Los deudores morosos del Tesoro Municipal;*
5. *Los que no tengan una residencia efectiva de por lo menos 5 (cinco) años.*

Se consideran Incompatibles para ocupar el cargo de Convencional Municipal Estatuyentes: a los miembros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad en actividad, a los eclesiásticos regulares y a los miembros del Poder Judicial de Caleta Olivia.

Artículo 7.- La Honorable Convención Municipal Estatuyente se conformará con 10 (diez) integrantes titulares y 10 (diez) suplentes, quienes según el orden de elección podrán asumir sus funciones únicamente en caso de renuncia, fallecimiento o cualquier impedimento definitivo del titular, conforme lo determine el respectivo Reglamento Interno.

A cada uno de los integrantes de la Honorable Convención Municipal Estatuyente se le denominará en su calidad de "CONVENCIONAL MUNICIPAL ESTATUYENTE". Título que conservará desde el momento en que resulte electo hasta el final de la referida Convención. Los Convencionales Municipales Estatuyentes gozarán por el término que dure su mandato, de las prerrogativas e inmunidades que poseen los Concejales Municipales.

Artículo 8.- En la Sesión Constitutiva convocada al efecto por el Honorable Concejo Deliberante se elegirán las autoridades de la Convención Municipal Estatuyente y se aprobará su Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia.

Artículo 9.- La Convención Municipal Estatuyente elegirá un Presidente, que tendrá doble voto en caso de empate y el cual deberá pertenecer a la nómina de la lista más votada. Se dará su propio

Reglamento Interno y Presupuesto, siendo el único juez de la elección y título de sus miembros.

Artículo 10.- Los Convencionales Municipales Estatuyentes no percibirán dieta ni remuneración alguna por el cumplimiento de sus tareas, siendo sus funciones Ad-Honorem.

A los efectos del cumplimiento acabado de sus tareas podrán percibir una suma en concepto de "Gastos de Representación", "Viáticos y Movilidad" cuando resultara necesario por razones inherentes a su específica función.

Artículo 11.- La Convención Municipal Estatuyente deberá terminar su cometido dentro de los ciento ochenta (180) días corridos desde su instalación. A tales efectos sesionará en los tiempos y la forma que determine su propio Reglamento Interno. Sin que pueda prorrogar su mandato y caducando en caso de no finalizar su labor en el plazo indicado, lo que implicará la vigencia plena de la actual normativa aplicable a la Municipalidad de Caleta Olivia.-

Artículo 12.- El Departamento Ejecutivo Municipal convocará a Comicios Generales para la elección de Convencionales Municipales Estatuyentes, dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente Ordenanza.

Artículo 13.- Para la sanción de la Carta Orgánica Municipal en su totalidad o en cada una de sus partes se requerirá mayoría absoluta, esto es, el voto concurrente de por lo menos 6 (seis) Convencionales Municipales Estatuyentes.

Artículo 14.- El Honorable Concejo Deliberante pondrá a disposición de la Honorable Convención Municipal Estatuyente sus recursos humanos, instalaciones y las herramientas disponibles.

Artículo 15.- Los gastos que demande la ejecución de esta Ordenanza y del proceso de convocatoria para la elección de los convencionales municipales estatuyentes serán imputados al Presupuesto General de Gastos de la Municipalidad de Caleta Olivia.-

Artículo 16.- REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial y Cumplido: ARCHÍVESE.-

Javier AYBAR - Claudio SANTANA

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 6123/2.017
PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N°
1249/17.-**

Caleta Olivia, 14 de Septiembre de 2.017.

Visto:

El **Proyecto de Ordenanza N° 043/2.017**, presentado por la Concejala **Liliana ANDRADE** del Bloque "Caleta hacia el Futuro", y;

Considerando:

Que con la intención de realizar tramitaciones de pago de facturas, mensualizadas, o pago de compras fuera de la ciudad, es que comenzaron a aparecer, en diferentes establecimientos, tanto bancarios, como comerciales, un sistema de **PAGO RAPIDO o PAGO FÁCIL**;

Que desde hace algunos años, este sistema de **cobranza**, se fue instalando lentamente, comprobándose que no es tan rápido como se pretendía vender el servicio, que numerosos, son los reclamos que recibo a diario de vecinos, cuando concurren a las entidades bancarias, financieras y comerciales, que prestan el Servicio de **Cobranza Rápida**, observándose la precariedad del sistema;

Que en ninguno de los establecimientos, en que se brinda este tipo de servicios, se ofrecen asientos, para las personas embarazadas, con niños, personas de la tercera edad, discapacitados, etc.,

Que nuestra provincia cuenta con la Ley N° 3.365, promulgada bajo Decreto Provincial N° 847/14, la cual declara prácticas abusivas **contrarias a un trato digno** de los consumidores y usuarios, en su relación de consumo, las siguientes:

- a) Todas aquellas contrarias a las establecidas en el Artículo 8° bis de la Ley Nacional 24.240 de "Defensa al Consumidor";
- b) La atención al público, que implique para el usuario, permanecer en filas por más de sesenta (60) minutos;
- c) La atención al público que implique para el usuario, la espera en condiciones de incomodidad, que obliga a soportar las inclemencias climáticas, a efectos de ser atendidos en su requerimiento, en instituciones bancarias, y locales comerciales;
- d) La falta de sanitarios de acceso libre y gratuito a disposición de los concurrentes, de acuerdo a la envergadura de la entidad, que surja de las normas municipales en vigencia;
- e) La atención al público que obligue al usuario a esperar en instituciones y locales comerciales, más de noventa (90) minutos, aunque se

provean los suficientes asientos, existan instalaciones sanitarias y el orden de atención sea según ticket numerado con fecha y hora de emisión;

Los supuestos casos contemplados en los incisos precedentes, alcanzan a las entidades públicas y privadas.

Que la presentación de esta iniciativa, establece normas para la atención del usuario y del consumidor, se garantizara el trato digno y correcto a los consumidores, en las entidades bancarias, financieras, no financieras y locales comerciales;

Que mediante estas pautas se establece también, el control y las sanciones de la autoridad de aplicación (en este caso la **Oficina Municipal de Defensa al Consumidor**), deberá implementar, con sus respectivas **MULTAS**, cuando no se cumpla con lo dispuesto en la presente ley, y en caso de reincidencia, se deberán multiplicar;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLOS:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1.- ADHIÉRASE a la Ley Provincial N° 3.365, promulgada bajo Decreto N° 847, de fecha 13 de Junio de 2014, la cual declara PRÁCTICAS ABUSIVAS CONTRARIAS AL TRATO DIGNO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS EN SU RELACION DE CONSUMO.

Artículo 2.- SERÁ Autoridad de Aplicación para el control vigilancia y juzgamiento del cumplimiento de la normativa Provincial adherida por esta Ordenanza la Oficina Municipal de Defensa del Consumidor.-

Artículo 3.- REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial, y Cumplido: **ARCHÍVESE.-**

Javier O. AYBAR - Claudio S. SANTANA

DECRETO N° 1249 MCO/2017.-

CALETA OLIVIA, 03 de Octubre de 2017.

VISTO:

El **Despacho N° 019/17** de la Comisión de Legislación General y Reglamento Interno, ref. / al Proyecto de Ordenanza N° 043/17, y;

CONSIDERANDO:

QUE el mismo tuvo sanción por parte del Honorable Concejo Deliberante en la Sesión Ordinaria N° 490 del día 14 de septiembre de 2.017;

QUE a través de la misma se propicia la adhesión a la Ley Provincial N° 3.365/17, la cual declara prácticas abusivas contrarias al trato digno de los consumidores y usuarios en su relación de consumo;

QUE se contemplan como dichas prácticas, tanto a las entidades públicas y privadas los siguientes casos: a) todas aquellas contrarias a las establecidas en el Artículo 8 bis de la Ley Nacional N° 24.240 de "Defensa al Consumidor"; b) la atención al público que implique para el usuario, permanecer en filas por más de sesenta (60) minutos; c) la atención al público que implique para el usuario, la espera en condiciones de incomodidad que obliga a soportar las inclemencias climáticas a efectos de ser atendidos en su requerimiento en instituciones bancarias, locales, comerciales; d) la falta de sanitarios de acceso libre y gratuito a disposición de los concurrentes, de acuerdo a la envergadura de la entidad, que surja de las normas municipales en vigencia; e) la atención al público que obligue al usuario a esperar en instituciones y locales comerciales más de noventa (90) minutos, aunque se provean los suficientes asientos, existan instalaciones sanitarias y el orden de atención sea según ticket numerado deberá constar fecha y hora de emisión;

QUE analizada la propuesta legislativa este Departamento Ejecutivo Municipal considera atendible los fundamentos esgrimidos por los Sres. Concejales para proceder a promulgar la normativa en cuestión;

QUE se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA DECRETA

ARTÍCULO 1º- PROMULGAR la Ordenanza que quedará registrada bajo el N° **6.123**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia en Sesión Ordinaria N° 490, del día 14 de septiembre de 2.017, de adhesión a la Ley Provincial N° 3.365/17, la cual declara prácticas abusivas contrarias al trato digno de los

COPIA FIEL B.O N° 206

consumidores y usuarios en su relación de consumo.-

ARTÍCULO 2º.- REFRENDA, el presente Decreto el Secretario de Gobierno **Dr. José Luis LACROUTS.-**

ARTÍCULO 3º.- REGÍSTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección de Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHÍVESE.-**

Facundo PRADES - Dr. José Luis LACROUTS

DECRETOS COMPLETOS

DECRETO N° 1248 MCO/17.-

CALETA OLIVIA, 03 de Octubre de 2017.

VISTO:

El **Despacho N° 017/17** de la Comisión de Legislación General y Reglamento Interno, ref./ al Proyecto de Ordenanza presentado por el D.E.M unificado con el Proyecto de Ordenanza N° 041/16, y;

CONSIDERANDO:

QUE el mismo tuvo sanción por parte del Honorable Concejo Deliberante en la Sesión Ordinaria N° 490 del día 14 de septiembre de 2.017;

QUE por medio de las citadas iniciativas se manifiesta la necesidad de establecer un marco regulatorio de la Oficina de Protección Integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, en la figura de Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 3.062;

QUE al efectuar un análisis de la propuesta legislativa sancionada por el Concejo Deliberante, se coincide en aceptar la promulgación parcial de dicha normativa en virtud de distintas consideraciones fundamentales que no se incluyen o se contraponen con la normativa según lo expresa el equipo de trabajo que lleva a cabo las tareas propias de la Oficina;

QUE se plantea crear en el ámbito de la Municipalidad de Caleta Olivia una "Oficina de Protección de Derechos y Garantías de la Niñez y Adolescencia", se considera que la "Oficina" no es un organismo de Garantías fundamentalmente, ya que éstas se efectivizan en el marco del Sistema de

Protección Integral, que incluye e interpela las funciones y responsabilidades de las demás instituciones;

QUE en lo relativo a las FUNCIONES, hay distintas consideraciones a tener en cuenta, en virtud a que hay puntos que deben ser incluidos y otros que se deben aclarar a fin de que no se contrapongan con las facultades propias en que se encuadra la Oficina, de acuerdo a la aplicación de la Ley 3062;

QUE por otra parte se obvió mencionar en el punto de los Órganos Administrativos al personal perteneciente al Hogar de Niños Municipal y aquel que surja de los proyectos y programas que se creen por anexos, incluyendo la participación solidaria, ad honorem;

QUE asimismo y en lo que respecta a la duración en el cargo y motivos de remoción, existen aspectos relevantes que se deben tener en cuenta, tomando como base lo establecido en la Constitución Provincial, capítulo V. En lo que concierne al equipo técnico que compone la Oficina se considera que los mismos no deben ser cargo político sino personal de carrera en el escalafón municipal, a fin de brindar seguridad y estabilidad laboral a los profesionales, como así también a la propia institución, las guardias se encuadrarían en diagramas laborales. En igual sentido se considera que la remuneración de la Autoridad de aplicación, personal y equipo técnico debe estar relacionada con el salario del Departamento Ejecutivo en virtud a depender directamente de él;

QUE de acuerdo a lo expresado se debe sancionar el instrumento legal correspondiente a efectos de promulgar en forma parcial el despacho sancionado por el Cuerpo Legislativo, y elevar el texto alternativo para su consideración;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA DECRETA

ARTÍCULO 1º.- PROMULGAR parcialmente la Ordenanza que quedará registrada bajo el N° **6.122**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia en Sesión Ordinaria N° 490, del día 14 de septiembre de 2.017, de adhesión a los fines de la plena vigencia y aplicación en el ámbito de la ciudad de Caleta Olivia, de la Ley de Protección de los Derechos de Niñas,

Niños y Adolescentes, Ley N° 26.601 y Ley Provincial N° 3.062, a excepción de los artículos 2, 4, 5, 6, 8, 9, 12, 13, 16 17 que se vetan parcial o totalmente.

ARTÍCULO 2º.- VÉTASE parcialmente el artículo 2 del Despacho N° 017/17 sancionado por el Honorable Concejo Deliberante y propóngase como texto alternativo el que se detalla a continuación:

"Artículo 2.- CRÉASE en el ámbito de la Municipalidad de Caleta Olivia y de la Oficina de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que será Autoridad de Aplicación de las Leyes Nacional N° 26.061 y Provincial N° 3.062, y que gozará de autarquía financiera y actuará con plena autonomía funcional, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad administrativa para el ejercicio de sus funciones".

ARTÍCULO 3º.- VÉTASE parcialmente el artículo 4 del Despacho N° 017/17 sancionado por el Honorable Concejo Deliberante y propóngase como texto alternativo el que se detalla a continuación:

"Artículo 4.- FUNCIONES:

a) Recibir denuncias e intervenir de oficio ante el conocimiento de la posible existencia de violación o amenaza en el ejercicio de los derechos del niño.

b) Profundizar las políticas de restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales adecuados.

c) Propiciar y ejecutar alternativas tendientes a evitar la separación del niño, niña o adolescente de su familia de origen, guardadores o cualquier otra persona que haya tenido a su cargo las obligaciones parentales.

d) Confeccionar, reorganizar, ejecutar y/u orientar los programas y dispositivos existentes en línea con la CDN (Convención sobre los Derechos del Niño);

e) Promover y restituir el derecho a la convivencia familiar y comunitaria de los niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales de la familia de origen en nuestra Localidad, con el fin de evitar la permanencia en hogares hasta tanto se judicialice mediante un proceso de adopción.

f) Trabajar y coordinar con actores locales responsables de Hogares, funcionarios municipales, agentes del Poder Judicial, Fuerzas de Seguridad, vecinos, profesionales relacionados, responsables del área de la salud, docentes y directivos del área de educación, representantes de organizaciones de la sociedad civil que abordan la problemática para efectivizar, en

las prácticas cotidianas, el nuevo modelo de abordaje en situaciones de vulneración de derechos y velar por la conformación y funcionamiento del Sistema de Protección Integral requerido por Ley;

g) Formular recomendaciones y/o propuestas a los organismos públicos o privados y ONG respecto a cuestiones referidas a la niñez y adolescencia.

h) Desarrollar actividades de capacitación, asistencia técnica, intercambio y monitoreo del personal y los equipos técnicos.

i) Generar protocolos intersectoriales para la atención integral a Niños, Niñas y Adolescentes, creando redes de actores involucrados, activos y dispuestos a asistir efectivizando cambios de acuerdo a la legislación vigente en el abordaje de la temática;

j) Llevar adelante ateneos periódicos entre el personal dependiente de la Autoridad de Aplicación, con el objeto de planificar, ejecutar y controlar las medidas dispuestas.

k) Controlar a las instituciones públicas o privadas en donde residan en forma transitoria niños y/ adolescentes, con el objeto de prevenir e informar a las autoridades administrativas o judiciales sobre las situaciones anómalas que signifiquen una posible amenaza o vulneración de sus derechos.

l) Llevar un registro de las denuncias o reclamos y estadísticas sobre el número de casos informados, hechos que se denuncian, personas que efectúan el reclamo y resultados de la intervención. Siempre preservando el derecho de privacidad de los niños, niñas y adolescentes.

m) Proponer las reformas legales o jurídicas necesarias para ser efectivos los derechos reconocidos en las leyes pertinentes.

n) Promover una comunicación fluida y constante con las demás Oficinas de Derechos de la Niñez y Adolescencia a los fines de aunar criterios con las distintas localidades de la provincia de Santa Cruz

ARTÍCULO 4º.- VÉTASE parcialmente el artículo 5 del Despacho N° 017/17 sancionado por el Honorable Concejo Deliberante y propóngase como texto alternativo el que se detalla a continuación:

“Artículo 5.- DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS:

Son órganos de la presente Ordenanza, la Autoridad de Aplicación, el/la Secretario/a, los equipos técnicos interdisciplinarios, personal administrativo, personal perteneciente al

Hogar Municipal y personal que surja de los proyectos y programas que se creen por anexos y participación solidaria (ad honorem).

ARTÍCULO 5º.- VÉTASE parcialmente el artículo 6 del Despacho N° 017/17 sancionado por el Honorable Concejo Deliberante y propóngase como texto alternativo el que se detalla a continuación:

“Artículo 6.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN

La Oficina de Protección de Derechos y Garantías de la Niñez y Adolescencia estará a cargo de la persona que se denominará Autoridad de Aplicación.

La autoridad de Aplicación será designada de la siguiente manera: El Departamento Ejecutivo Municipal elevará terna de postulantes con sus respectivos antecedentes penales, al Honorable Concejo Deliberante.

Todas las personas incluidas en la terna deberán cumplimentar los requisitos que exige la presente Ordenanza. Caso contrario el Honorable Concejo Deliberante intimará al Departamento Ejecutivo Municipal para que en el plazo de cinco días hábiles, complete antecedentes del o los ternados o remplace al o los postulantes. De no dar cumplimiento a dicha intimación, el Honorable Concejo Deliberante podrá completar la terna con personas elegidas por el Cuerpo por simple mayoría de votos, quienes también deberán cumplir los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

La terna remitida por el Departamento Ejecutivo Municipal o completada de acuerdo al procedimiento establecido tomará estado parlamentario conforme el Reglamento Interno del Cuerpo.

La designación se realizará por Ordenanza por la simple mayoría de votos.

INCOMPATIBILIDADES: En caso de que la Autoridad de Aplicación ejerza su profesión, no puede haber concurrencia en las causas, debiendo excusarse en los casos de incompatibilidad.

CESACIÓN EN EL CARGO: La Autoridad de Aplicación cesará en su cargo por renuncia, muerte, incapacidad sobreviniente o remoción en el cargo.

ARTÍCULO 6º.- VÉTASE parcialmente el artículo 8 del Despacho N° 017/17 sancionado por el Honorable Concejo Deliberante y propóngase como texto alternativo el que se detalla a continuación:

“Artículo 8.- DURACIÓN EN EL CARGO

Rige el principio de inamovilidad, como derecho de las autoridades e integrantes de los equipos técnicos, y como garantía Constitucional, cesando en sus funciones por las causas enumeradas en la presente ordenanza.

Asimismo, en concordancia con lo establecido en el Artículo 32º del mandato constitucional, la idoneidad será la única condición para el desempeño del cargo, quedando expresamente prohibido exigir para ello afiliación política alguna.

De igual modo, ninguna Autoridad de Aplicación, como su secretaria/o, con más de (6) seis meses de servicio, podrá ser separado de su cargo mientras dure su buena conducta, sus aptitudes físicas o mentales y su contracción eficiente a la misión encomendada.

ARTÍCULO 7º.- VÉTASE parcialmente el artículo 9 del Despacho N° 017/17 sancionado por el Honorable Concejo Deliberante y propóngase como texto alternativo el que se detalla a continuación:

“Artículo 9.- REMOCIÓN

La Autoridad de Aplicación puede ser removido/a conforme a las siguientes causales:

a) Incumplimiento de los deberes a su cargo.

b) Por incapacidad física o mental sobreviniente.

c) Por delitos en el desempeño de sus funciones. Ello en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 33º y el Artículo 35º de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 8º.- VÉTASE el artículo 12 del Despacho N° 017/17 sancionado por el Honorable Concejo Deliberante y propóngase como texto alternativo el que se detalla a continuación:

“Artículo 12.- EQUIPO TÉCNICO

Los equipos técnicos estarán a cargo de la Autoridad de Aplicación de la Oficina de Protección de Niños, Niñas y adolescentes.-

Los postulantes a cubrir este cargo, elevarán al Departamento Ejecutivo Municipal la solicitud, cumpliendo con los siguientes requisitos:

a) - Ser argentino, nativo o naturalizado;

b) - Tener como mínimo 25 años de edad;

c) - Ser nativo de Caleta Olivia o con una residencia mínima de cinco (5) años en la Localidad;

d) - Poseer título de abogado, psicólogo, o lic. en trabajo social, o título de grado que aporte el abordaje de los objetivos de la presente Ordenanza;

e) - Deberá acreditar antecedentes en posgrados y/o capacitaciones en la materia;

f) - Aprobar examen psicológico

g) - Mientras dure en el ejercicio de sus funciones deberá acreditar haber asistido a por lo menos dos capacitaciones anuales inherentes a la materia;

h) - No poseer antecedentes penales;

Los Equipos Técnicos Profesionales se conformarán de forma progresiva y considerando la necesidad y demanda institucional. Los mismos cumplirán diagramas a fin de abordar las solicitudes que surjan durante las guardias, para las cuales se brindará una línea de telefonía móvil disponible las 24 hs. durante todo el año.

ARTÍCULO 9º.- VÉTASE el artículo 13 del Despacho N° 017/17 sancionado por el Honorable Concejo Deliberante y propóngase como texto alternativo el que se detalla a continuación:

“Artículo 13.- REMUNERACIONES

Rige el principio de irreductibilidad de sus remuneraciones, las cuales serán fijadas, de acuerdo a las siguientes pautas:

La remuneración de la Autoridad de Aplicación será equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) de la dieta que percibe el Intendente Municipal.

La remuneración del Secretario (subrogante del cargo de ser necesario) será el equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la dieta que percibe el Intendente Municipal y la de los integrantes del Equipo Técnico, respetará el diagrama contemplado en el Escalafón para el personal Municipal, percibiendo de base el módulo máximo y además los adicionales que correspondan según el módulo y cargo de revista.

ARTÍCULO 10º.- VÉTASE parcialmente el artículo 16 del Despacho N° 017/17 sancionado por el Honorable Concejo Deliberante y propóngase como texto alternativo el que se detalla a continuación:

“Artículo 16.- INCOMPATIBILIDADES

En caso que los profesionales de los Equipos Técnicos ejerzan su profesión, no puede haber concurrencia en las causas, debiendo excusarse en los casos de incompatibilidad.

Asimismo, la función de Autoridad de Aplicación, Secretario o Profesional de los Equipos técnicos es incompatible con cualquier otro cargo público y/o privado

ARTÍCULO 11º.- VÉTASE parcialmente el artículo 17 del Despacho N° 017/17 sancionado por el Honorable Concejo Deliberante y propóngase como texto alternativo el que se detalla a continuación:

“Artículo 17.- RECUSACIÓN Y EXCUSACIÓN

La autoridad de Aplicación no podrá ser recusada con o sin causa debiendo excusarse cuando existan motivos que la obliguen a inhibirse, son causales de excusación las establecidas a tal efecto por el Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Santa Cruz.

ARTÍCULO 12º.- REFRENDA, el presente Decreto el Secretario de Gobierno **Dr. José Luis LACROUTS.-**

ARTÍCULO 13º.- REGÍSTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección de Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHÍVESE.-**

Facundo PRADES - Dr. José Luis LACROUTS

DECRETO N° 1351 MCO/17.-

CALETA OLIVIA, 03 de Noviembre de 2017.

VISTO

Memorándum N° 219-DEM-MCO-2017 y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante el presente el Presidente del Honorable Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal, informa que ante la Renuncia presentada por el **Dr. José Luis LACROUTS**, al cargo de Secretario de Gobierno, queda a partir del 03 de Noviembre de 2017, a cargo de la Secretaría de Gobierno el Secretario de Planificación **Ing. Mauro ZACARIAS**;

QUE, por lo expuesto se hace necesario dictar el Instrumento Legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
D E C R E T A

ARTÍCULO 1º.- DÉJASE A CARGO, de la Secretaría de Gobierno, a partir del 03 de Noviembre de 2017, al Secretario de Planificación **Ing. Mauro ZACARIAS**, conforme lo expuesto en los considerandos.-

ARTÍCULO 2º.- REFRENDAN, el presente Decreto la Secretaria de Hacienda **CPN Marta SANSANA** y el Secretario de Planificación **Ing. Mauro ZACARIAS.-**

ARTÍCULO 3º.- REGÍSTRESE. Tome conocimiento las áreas pertinentes. Comuníquese a la Dirección de Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHÍVESE.-**

Javier AYBAR – CPN Marta SANSANA – Ing. Mauro ZACARIAS.

DECRETO N° 1352 MCO/17.-

CALETA OLIVIA, 03 de Noviembre de 2017.

VISTO:

Memorándum N° 218-DEM-MCO-2017 y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante el presente, el Presidente del Honorable Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal, requiere la elaboración del Decreto de Aceptación de Renuncia

presentada por el **Dr. José Luis LACROUTS**, al cargo de Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Caleta Olivia;

QUE, por lo expuesto se hace necesario dictar el Instrumento Legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

**EL PRESIDENTE DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
A CARGO DEL DEPARTAMENTO
EJECUTIVO MUNICIPAL
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- ACÉPTASE, a partir del 03 de Noviembre de 2017, la Renuncia presentada por el **Dr. José Luis LACROUTS**, DNI Nº 25.011.123, al cargo de Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Caleta Olivia.-

ARTÍCULO 2º.- REFRENDAN, el presente Decreto la Secretaria de Hacienda **CPN Marta SANSANA** y el Secretario de Planificación **Ing. Mauro ZACARIAS**.-

ARTÍCULO 3º.- REGÍSTRESE. Pase a Supervisión de Recursos Humanos a sus efectos. Tomen conocimiento Contaduría Municipal y Dirección de Liquidaciones de Sueldos. Comuníquese a la Dirección de Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHÍVESE**.-

Javier AYBAR – CPN Marta SANSANA – Ing. Mauro ZACARIAS.

DECRETO N° 1353 MCO/17.-

CALETA OLIVIA, 09 de Noviembre de 2017.

VISTO:

La gravedad de la situación ambiental existente producto de la basura acumulada en los domicilios y el colapso en el sistema de recolección de residuos urbanos de la ciudad de Caleta Olivia, debido a las reiteradas medidas de acción directa por parte del gremio municipal que afectan directamente el servicio de recolección de residuos.-

CONSIDERANDO:

QUE, es sabida la actual situación financiera que atraviesa nuestro municipio, cuestión que conlleva a la falta de pago de los salarios en tiempo y forma de los trabajadores municipales, y a la realización de medidas de acción directa por parte del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Caleta Olivia.-

QUE, Los municipios están a cargo del mantenimiento de la higiene urbana, lo que incluye el barrido de la vía pública y la recolección de los residuos domiciliarios.-

QUE, cuando se concretan dichas medidas de fuerza sindicales, se afecta el normal funcionamiento de toda la actividad municipal, incluida la del sector de Servicios y particularmente de la recolección de residuos domiciliarios.-

QUE, el Estado Municipal debe garantizar plenamente los derechos gremiales de los trabajadores municipales, a realizar medidas de acción directa, en cuyo desarrollo la entidad sindical convocante debe garantizar que no se impida y/u obstaculice el uso de los recursos municipales para el cumplimiento efectivo de los servicios y prestaciones esenciales.-

QUE, las normas existentes a nivel nacional, en otras jurisdicciones provinciales y las definiciones adoptadas por los Órganos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (Comisión de Expertos, 1983), de las que puede concluirse que constituyen servicios y prestaciones esenciales aquellas cuya interrupción total o parcial pueda poner en peligro la vida, la salud, la libertad o la seguridad de toda o parte de la población.-

QUE, es responsabilidad de las autoridades municipales velar por la manipulación responsable de las sustancias que son potencialmente tóxicas, como la alta concentración de residuos urbanos, y la preservación de los servicios la limpieza en cumplimiento de las atribuciones otorgadas a los municipios por la Ley 55 para ejercer el poder de policía.-

QUE, es atribución del Honorable Concejo Deliberante velar por la higiene, salubridad de la sociedad según manda el artículo 47° de la Ley 55.-

QUE, el artículo 41 de la Constitución Nacional reza: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambiental. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.-

QUE, la no prestación del servicio de recolección de residuos, como así también del transporte, tratamiento y disposición final de los mismos, expone a los vecinos de Caleta Olivia a una situación de pérdida de sus condiciones y derechos sanitarios elementales, y a la privación del derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, con el consiguiente peligro para la salud de los ciudadanos, principalmente aquellos que se encuentran en una situación sanitaria más vulnerable.-

QUE, la protección del medio ambiente es de interés general y es impostergable accionar coherentemente en su resguardo, y que no menos cierto es que la sostenibilidad del desarrollo humano depende, en gran medida, de la disponibilidad de agua, de la calidad del aire, de los servicios de saneamiento y de la eliminación de los desechos.-

QUE, sin dejar de reconocer que la facultad de tomar medidas sindicales de acción directa, como la huelga, también resulta un derecho constitucional expresamente consagrado en nuestra Carta Magna, el derecho de contar con un ambiente sano y equilibrado, y que no resulta posible admitir el ejercicio irrestricto de aquel haciendo desaparecer el otro, pues ambos derechos se encuentran en un mismo nivel de jerarquía constitucional, por lo cual es dable aceptar la tesis de que ningún derecho es absoluto, por lo que es posible sancionar la normativa que reglamente su coexistencia.-

POR ELLO:

**EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO
MUNICIPAL
AD REFERÉNDUM DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
DECRETA**

ARTÍCULO 1º.- DECLÁRESE, en el ámbito de la ciudad de Caleta Olivia la EMERGENCIA de los servicios y prestaciones municipales de recolección, transporte, manipulación, tratamiento, clasificación y disposición final de residuos sólidos urbanos.-

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZÁSE, por el término de 180 días al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las Secretarías con competencia en la materia, a evaluar y coordinar con las distintas reparticiones municipales y los agentes correspondientes, las medidas excepcionales en los casos que sean necesarios para asegurar la prestación de los servicios que se declaran en emergencia en el artículo precedente, estableciendo las guardias o servicios mínimos que deben desarrollarse y cumplirse, y asegurando por dicho plazo el

cumplimiento de las obligaciones patronales con los agentes afectados a la emergencia.-

ARTÍCULO 3º.-_DISPÓNESE, que en caso de feriados, vacaciones de personal, período de receso administrativo, huelga o medidas de acción directa de organizaciones gremiales, los responsables de los servicios mencionados en el Artículo 2º deberán diagramar las guardias de emergencias que garanticen la prestación de los mismos.-

ARTÍCULO 4º.- Las medidas de fuerza que adopten las entidades gremiales, que afecten tanto los servicios declarados en emergencia, como toda otra actividad estatal, deberán ser comunicadas en tiempo y forma a las autoridades correspondientes, de conformidad a la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5º.- DISPÓNESE que la puesta en peligro o interrupción por acción u omisión, de la prestación de los servicios declarados en emergencia por el presente Decreto como el sabotaje configura una falta grave en el ejercicio de las funciones.-

ARTÍCULO 6º.- El Estado Municipal garantizará plenamente los derechos gremiales de los trabajadores, a realizar medidas de acción directa, en cuyo desarrollo la entidad sindical convocante garantizará que no impida y/u obstaculice el uso de los recursos o el acceso a las instalaciones municipales para el cumplimiento efectivo de los servicios y prestaciones esenciales.-

ARTÍCULO 7º. REFRENDAN, el presente decreto el Secretario de Planificación **Ing. Mauro ZACARIAS** a cargo de la Secretaría de Gobierno y la Secretaria de Hacienda **CPN Marta SANSANA.-**

ARTICULO 8º.- REGÍSTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Comuníquese a la Dirección de Boletín Oficial para su publicación, y Cumplido: **ARCHÍVESE.-**

Javier AYBAR – CPN Marta SANSANA – Ing. Mauro ZACARIAS.

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 1205 MCO/17.-

CALETA OLIVIA, 03 de Octubre de 2017.

VISTO:

El Expediente N° 2016-5002-1-1;

RECONOCER, los Servicios prestados por el agente **Juan Carlos QUINTEROS, DNI N°**

14.458.715 – Legajo Personal N° 1586, Personal Planta Permanente con Módulo “7” del Escalafón Municipal, por el periodo comprendido entre el 01 de Marzo de 2012 hasta el 10 de Diciembre de 2015 inclusive, como Jefe a cargo del Departamento Proyectos, Dirección de Proyectos Nacionales y Obras, dependiente de la Secretaría de Planificación Urbana.-

Facundo PRADES – José L. LACROUTS

DECRETO N° 1207 MCO/17.-

CALETA OLIVIA, 03 de Octubre de 2017.

VISTO:

El Expediente N° 2016-2887-1;

RECONOCER, las tareas como “Riesgo y Tareas Peligrosas” desempeñadas en el Municipio por el agente **Enrique Manuel CARRIZO, DNI N° 17.934.192, Legajo Personal N° 1338**, Personal Planta Permanente, conforme el siguiente detalle:

El 27/01/1987 hasta el 30/03/1995 inclusive, se desempeño como Operario, División Recolección de Residuos y Servicios Atmosférico - Dirección de Mantenimiento y Conservación Público – Dirección General de Mantenimiento y Conservación, dependiente de la Secretaría de Obras, Servicios Públicos y Urbanismo, Personal Planta Permanente, encuadrado en el Inciso “i” del Artículo 90º de la Ley Provincial N° 1782 y su modificatoria Ley Provincial N° 3189;

Desde el 01/04/1995 a la actualidad, se desempeña como Chofer Flota Pesada – Departamento de Recolección de Residuos – Subdirección de Recolección de Residuos – Dirección de Recolección de Residuos – Supervisión de Recolección de Residuos, dependiente de la Secretaría de Gobierno, Personal Planta Permanente, encuadrado en el Inciso “i” del Artículo 90º de la Ley Provincial N° 1782 y su modificatoria Ley Provincial N° 3189;

DETERMÍNASE, que solo se reconoce las tareas realizadas que se consideran como riesgo, “**No siendo así el Reconocimiento al Pago del mismo y No dando Lugar a Futuro Reclamo**”.-

Facundo PRADES – José L. LACROUTS

DECRETO N° 1221 MCO/17.-

CALETA OLIVIA, 03 de Octubre de 2017.

VISTO:

El Expediente N° 2017-4057-1;

ACÉPTASE, a partir del 01 de Noviembre de 2017, la Renuncia por Jubilación Ordinaria presentada por el agente **Fernando Ernesto VARGAS - DNI N° 14.075.865, LP N° 1419**, Personal Planta Permanente con Módulo

“7” del Escalafón Municipal, dependiente de Intendencia.-

ABÓNESE, en concepto de Liquidación Final de Haberes lo que a continuación se detalla: S.A.C. 2º semestre año 2017: Proporcional a cuatro (04) meses, Licencia Anual Ordinaria año 2017 Proporcional a diez (10) meses: Abonar treinta y ocho (38) días y cualquier otro beneficio por Ley le correspondiera.-

Facundo PRADES – José L. LACROUTS
Marcos ANTONELLI

DECRETO N° 1222 MCO/17.-

CALETA OLIVIA, 03 de Octubre 2017.

VISTO:

El Expediente N° 2017-4135-1;

ACÉPTASE, a partir del 01 de Noviembre de 2017, la Renuncia por Jubilación Ordinaria, presentada por la agente **Nanci María MARQUEZ, DNI N° 17.793.431, Legajo Personal N° 1570**, Personal Planta Permanente con Módulo “7” del Escalafón Municipal, dependiente de la Secretaría de Hacienda.-

ABÓNESE, en concepto de Liquidación Final de Haberes lo que a continuación se detalla: S.A.C. 2º Semestre año 2017: Proporcional a Cuatro (04) meses, Licencia Anual Ordinaria año 2017: Proporcional a Diez (10) meses: Abonar Treinta y Ocho (38) días, Abonar Adicional por Jubilación equivalente al Trescientos (300%) por ciento de la Asignación del módulo de revista - Ordenanza 4872 - Artículo 1º - Inciso “b” - Decreto Promulgatorio 1961/04 y cualquier otro beneficio que por Ley correspondiera.-

Facundo PRADES – José L. LACROUTS
Marcos ANTONELLI

DECRETO N° 1223 MCO/17.-

CALETA OLIVIA, 03 de Octubre de 2017.

VISTO:

El Expediente N° 2017-4063-1;

ACÉPTASE, a partir del 01 de Noviembre de 2017, la Renuncia por Jubilación Ordinaria, presentada por la agente **Graciela Esther MERCADO, DNI N° 13.941.556, Legajo Personal N° 2860**, Personal Planta Permanente con Módulo “6” del Escalafón Municipal, dependiente de la Secretaría de Hacienda.-

ARTÍCULO 2º.- ABÓNESE, en concepto de Liquidación Final de Haberes lo que a continuación se detalla: SAC 2º Semestre 2017, Proporcional a Cuatro (04) meses, Licencia Anual Ordinaria Año 2017, Proporcional a Diez (10) meses: Abonar Treinta y Ocho (38) días y cualquier otro

beneficio que por ley le correspondiera.-

Facundo PRADES – José L. LACROUTS
Marcos ANTONELLI

DECRETO N° 1224 MCO/17.-

CALETA OLIVIA, 03 de Octubre de 2017.

VISTO:

El Expediente N° 2017-4069-1;

ACÉPTASE, a partir del 01 de Noviembre de 2017, la Renuncia por Jubilación Ordinaria, presentada por la agente **Gisela del Carmen ROMERO, DNI N° 14.719.313, Legajo Personal N° 2176**, Personal Planta Permanente con Módulo "7" del Escalafón Municipal, dependiente de Intendencia.-

ABÓNESE, en concepto de Liquidación Final de Haberes lo que a continuación se detalla: SAC 2º Semestre 2017, Proporcional a Cuatro (04) meses, Licencia Anual Ordinaria Año 2017, Proporcional a Diez (10) meses: Abonar Treinta y Ocho (38) días, Abonar quince (15) días de Licencia pendiente del 2016 y cualquier otro beneficio que por ley le correspondiera.-

Facundo PRADES – José L. LACROUTS
Marcos ANTONELLI

DECRETO N° 1225 MCO/17.-

CALETA OLIVIA, 03 de Octubre de 2017.

VISTO:

El Expediente N° 2017-3992-1;

ACÉPTASE, a partir del 01 de Noviembre de 2017, la Renuncia por Jubilación Ordinaria, presentada por la agente **Elsa Verónica MADROÑAL, DNI N° 21.520.822, Legajo Personal N° 1682**, Personal Planta Docente con 2900 puntos, dependiente de la Secretaría de Cultura, Deporte, Turismo y Juventud.-

ABÓNESE, en concepto de Liquidación Final de Haberes lo que a continuación se detalla: SAC 2º Semestre 2017, Proporcional a Cuatro (04) meses, Licencia Anual Ordinaria Año 2017, Proporcional a Diez (10) meses: Abonar Treinta y Ocho (38) días y cualquier otro beneficio que por ley le correspondiera.-

Facundo PRADES – José L. LACROUTS
Marcos ANTONELLI

DECRETO N° 1226 MCO/17.-

CALETA OLIVIA, 03 de Octubre de 2017.

VISTO:

El Expediente N° 2017-4058-1;

ACÉPTASE, a partir del 01 de Noviembre de 2017, la Renuncia por Jubilación Ordinaria, presentada por el agente **José Armando RUARTE, DNI N° 12.649.575, Legajo Personal N° 1116**, Personal Planta Permanente con Módulo "6" del Escalafón Municipal, dependiente de la Secretaría de Servicios.-

ABÓNESE, en concepto de Liquidación Final de Haberes lo que a continuación se detalla: SAC 2º Semestre 2017, Proporcional a Cuatro (04) meses, Licencia Anual Ordinaria Año 2017, Proporcional a Diez (10) meses, Abonar Adicional por Jubilación, equivalente al Quinientos por ciento (500%) de la asignación del Módulo de revista, Según Ordenanza Municipal 4872, Artículo 1º, Inciso "c", Decreto Promulgatorio N° 1961/04 y cualquier otro beneficio que por ley le correspondiera.-

Facundo PRADES – José L. LACROUTS
Marcos ANTONELLI

DECRETO N° 1227 MCO/17.-

CALETA OLIVIA, 03 de Octubre de 2017.

VISTO:

El Expediente N° 2017-4167-1;

ACÉPTASE, a partir del 01 de Noviembre de 2017, la Renuncia por Jubilación Ordinaria, presentada por el agente **José Onofre ANABALON, DNI N° 10.837.113, Legajo Personal N° 2364**, Personal Planta Permanente con Módulo "6" del Escalafón Municipal, dependiente de la Secretaría de Servicios.-

ABÓNESE, en concepto de Liquidación Final de Haberes lo que a continuación se detalla: SAC 2º Semestre 2017, Proporcional a Cuatro (04) meses, Licencia Anual Ordinaria Año 2017, Proporcional a Diez (10) meses: Abonar Treinta y Ocho (38) días, Abonar el 25% del Diagrama del mes de Octubre/17 y cualquier otro beneficio que por ley le correspondiera.-

Facundo PRADES – José L. LACROUTS
Marcos ANTONELLI

DECRETO N° 1228 MCO/17.-

CALETA OLIVIA, 03 de Octubre de 2017.

VISTO:

El Expediente N° 2017-4036-1;

ACÉPTASE, a partir del 01 de Noviembre de 2017, la renuncia por jubilación Ordinaria, presentada por la agente **Clara Adelma CASTRO, DNI N° 12.973.924, Legajo Personal N° 472**, Personal Planta

Permanente con Módulo "5" del Escalafón Municipal dependiente de la Secretaría de Gobierno.-

ABÓNESE, en concepto de Liquidación Final de Haberes lo que a continuación se detalla: SAC 2º Semestre, Proporcional a Cuatro (04) meses, Licencia Anual Ordinaria Año 2017, Proporcional a Diez (10) meses: Abonar Treinta y Ocho (38) días y cualquier otro beneficio que por ley le correspondiera;

Facundo PRADES – José L. LACROUTS
Marcos ANTONELLI

DECRETO N° 1229 MCO/17.-

CALETA OLIVIA, 03 de Octubre de 2017.

VISTO:

El Expediente N° 2017-4059-1;

ACÉPTASE, a partir del 01 de Noviembre de 2017, la Renuncia por Jubilación Ordinaria, presentada por el agente **Juan MANSILLA, DNI N° 18.594.957, Legajo Personal N° 2945**, Personal Planta Permanente con Módulo "7" del Escalafón Municipal, dependiente de la Secretaría de Servicios.-

ABÓNESE, en concepto de Liquidación Final de Haberes lo que a continuación se detalla: SAC 2º Semestre, Proporcional a Cuatro (04) meses, Licencia Anual Ordinaria Año 2017, Proporcional a Diez (10) meses: Abonar Treinta y Ocho (38) días, Abonar el 25 % del mes de Octubre/17 -y cualquier otro beneficio que por ley le correspondiera;

Facundo PRADES – José L. LACROUTS
Marcos ANTONELLI

DECRETO N° 1231 MCO/17.-

CALETA OLIVIA, 03 de Octubre de 2017.

VISTO:

El Expediente N° 2017-818-1;

RECONOCER que la agente **Edith Amalia FERNANDEZ, DNI N° 24.463.309, Legajo Personal N° 4198**, Personal Planta Permanente con Módulo "4" del Escalafón Municipal, desde el 01 de Enero de 2015 hasta al 31 de Diciembre del 2015, inclusive, prestó servicios como Auxiliar Administrativa en el Registro Civil de Cañadón Seco, dependiente de la Secretaría de Gobierno.-

Facundo PRADES – José L. LACROUTS.

DECRETO N° 1241 MCO/17.-

CALETA OLIVIA, 03 de Octubre de 2017.

VISTO:

El Expediente N° 2016-5652-1;

INGRESO

DESÍGNASE, a partir del 01 de Enero de 2014, como Jefe a Cargo del Departamento Garita Acceso Norte, al agente **Héctor Omar IÑIGUEZ, DNI N° 14.327.797, Legajo Personal N° 1658**, Dirección Garita Acceso Norte, Coordinación de Tránsito y Transporte, Supervisión de Tránsito y Transporte, Subsecretaría de Gobierno, Personal Planta Permanente con Módulo "7" del Escalafón Municipal, dependiente de la Secretaría de Gobierno, hasta tanto se realice el llamado a concurso.-

<u>COD IGO</u>	<u>DENOMIN ACIÓN</u>	<u>CRÉDITO S/ORD. 6033. Dto. Promulg atorio N° 909/16</u>	<u>INCORP ORESE</u>	<u>CRÉDIT O AUTORI ZADO</u>
1-1- 3-3- 11	Asistencia Directa para Emergenc ia Social	38.419.5 00	37.740.6 00	76.160. 100

DISPÓNESE, a partir del 01 de Enero de 2014, el pago del Adicional por Función Jerarquizada de acuerdo a lo normado por Texto Ordenado Escalafón para el Personal Municipal Decreto N° 005/15, Decreto N° 1587/09, Ordenanza N° 5474, Decreto Promulgatorio N° 1672/09, Ordenanza N° 5971, Decreto N° 676/15 (Jede de Departamento).-

EGRESO

<u>COD IGO</u>	<u>DENOMIN ACIÓN</u>	<u>CRÉDITO S/ORD. 6073. Dto. Promulg atorio N° 909/16</u>	<u>INCORP ORESE</u>	<u>CRÉDIT O AUTORI ZADO</u>
7-1- 1-3- 01- 80	Asistencia Directa para Emergenc ia Social	38.419.5 00	37.740.6 00	76.160. 100

Facundo PRADES – José L. LACROUTS
Marcos ANTONELLI

DECRETO ATRASADO

DECRETO N° 1072 MCO/17.-

CALETA OLIVIA, 24 de Agosto de 2017.

VISTO:

El Expediente N° 2017-4032-1 emitido por la Secretaría de Hacienda que eleva Convenio suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Social y la Municipalidad de Caleta Olivia de la Provincia de Santa Cruz;

INCORPÓRESE, al Presupuesto de Gastos y cálculos de Recursos de Ejercicio 2017, vigente por Ordenanza N° 6073, Promulgada por el Decreto N° 909/MCO/16, los recursos transferidos por el Gobierno Provincial que asciende a la suma total de Pesos Treinta y Siete Millones Setecientos Cuarenta Mil Seiscientos, (\$ 37.740.600) con destino a la Asistencia Social, de acuerdo a los considerandos de la presente norma legal:

Facundo PRADES – José L. LACROUTS
Marcos ANTONELLI